

ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD QUE INDICA PARA CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.123.



341

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

10 MAR. 2015

VISTO: lo dispuesto en el en el decreto con fuerza de ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Código del Trabajo, incorporado por la ley N° 20.123; en el decreto N° 319, de 2006, de este Ministerio; en el decreto N° 14, de 11 de marzo de 2014, de esta Secretaría de Estado, que designa al Subsecretario del Trabajo, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, en la normativa pertinente a la subcontratación laboral y el trabajo en empresas de servicios transitorios, la entidad principal que lo solicite tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Que, lo anterior procederá en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

Que, la misma disposición legal establece que lo anterior deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva inspección del trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, y determina que el reglamento definirá la forma o

mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente dicha información en cuanto a los contratistas respecto de sus trabajadores.

Que, mediante el decreto N° 319, publicado en el Diario oficial del 20 de enero de 2007, se aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código Laboral antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, inciso primero, de dicho cuerpo reglamentario, se entenderá que gozan de la idoneidad técnica profesional y procedimental aquellas entidades o instituciones que cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, la cual deberá formalizarse a través de una constancia de la competencia técnica, efectuada en conjunto por esta Subsecretaría y la Subsecretaría de Previsión Social, la que tendrá vigencia de un año, renovable por igual término mediante el mismo procedimiento.

Que, el inciso segundo del mismo precepto reglamentario dispone que dichas Subsecretarías determinarán la respectiva constancia mediante la dictación en forma conjunta del acto administrativo pertinente, dando cuenta que la institución interesada goza de idoneidad técnica para certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.

Que, mediante comunicación fechada el 01 de diciembre de 2014 el Jefe de la División de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización, ha informado a esta Subsecretaría que el Comité de Acreditación en su sesión de 12 de noviembre de 2014, aprobó la renovación de la acreditación de la Sociedad Verificadora Báez y Báez Limitada como entidad de verificación en la norma NCH17020-2012 en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, hasta el 12 de julio de 2018, con el alcance indicado en documento anexo.

Que, asimismo, a través de presentación ingresada a esta Subsecretaría con fecha 11 de febrero de 2015, la interesada ha acompañado copia autorizada del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances correspondientes, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, con la petición formal de que sea incorporada en el registro de instituciones certificadoras que lleva este Ministerio por expresa disposición legal.

RESUELVO:

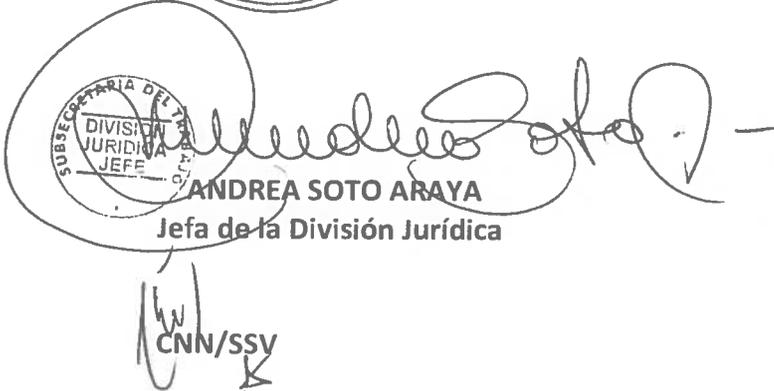
1° DÉJASE constancia que la entidad denominada "Sociedad Verificadora Báez y Báez Limitada" RUT 76.592.030-2 con nombre de fantasía "Auding Limitada", ha renovado su acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por

cumplir con la norma NCh17020-2012 "evaluación de la conformidad- Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección", para el área Obligaciones Laborales y previsionales, en el Sistema Nacional de Acreditación, con el alcance indicado en el anexo según información del Instituto Nacional de Normalización.

2° INCORPÓRASE a dicha institución en el registro de entidades certificadoras que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

3° ESTABLÉCESE que la constancia de la competencia técnica de que goza la mencionada institución tendrá la vigencia de un año, a contar de la total tramitación de este acto administrativo. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período anual siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del decreto N° 319, de 2006, de este Ministerio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

Gabinete Subsecretario del Trabajo
Gabinete Subsecretario de Previsión Social
División Jurídica
División de Administración y Finanzas
Oficina de Partes

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,
w1
CLAUDIO NAVEA NÚÑEZ
Jefe de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo